

Evolución político-administrativa de San Miguel de Salinas

POR

JOAQUIN-ENRIQUE RUIZ ALEMAN

El XIX es el siglo que presencia la eclosión de tantas y tan variadas inquietudes acumuladas a lo largo de la anterior centuria, es el siglo en que quiebra el Antiguo Régimen y con él todo un sistema de vida e ideas que afectará a los más apartados rincones de España, desencadenando una continua manifestación de convulsiones y crisis que se prolongarán hasta nuestros días.

En palabras de Vicens Vives (1) diremos que el siglo XIX se caracteriza por el impulso constante de una minoría para lograr un nivel técnico y una riqueza cada día mayores. Y ello no sólo en el campo económico, sino en el cultural y científico. Por primera vez después de muchos siglos, los españoles salen normalmente al extranjero. Este hecho es importantísimo, porque España se da cuenta de que pertenece a Europa.

Con el siglo XIX nace la Historia Contemporánea de España y con ella logran su independencia numerosos centros urbanos que hasta entonces se habían hallado dominados por la cabeza de partido.

Uno de estos pueblos fue San Miguel del Campo, que a finales del siglo XVIII tenía alrededor de 300 vecinos, dedicados en casi su totalidad al ejercicio de la agricultura pues "es tan fértil el suelo, que aún casi abandonado en parte por falta de brazos, si vienen lluvias oportunas pro-

(1) VICENS VIVES, JAIME: *Historia económica de España*, Barcelona, Editorial Vicens Vives, 1965, p. 552.

duce mucho trigo, cebada, barrilla y gran cantidad de vino y aceite" (2).

A la sombra de la Constitución de 1812 (3) San Miguel de Salinas rompe la dependencia que a lo largo de toda la Edad Moderna le había unido a Orihuela (4), y en 1813, apoyándose en el Decreto de 23 de mayo de 1812, tiene su primer ayuntamiento independiente, así se cumple uno de los principios gaditanos basados en el reconocimiento del pueblo como unidad natural, pero contenido en el Estado y subordinado a él.

El regreso de Fernando VII, tras la terminación de la Guerra de la Independencia, puso fin a este amanecer administrativo español, una Real Cédula de 30 de julio de 1814 (5) suprimió los ayuntamientos constitucionales, declarando nulos y de ningún valor ni efecto los decretos y disposiciones de las Cortes, restaurando el Régimen Antiguo.

1822: SAN MIGUEL Y SU PRIMER TERMINO MUNICIPAL

Siguiendo el matiz reinstaurador que presidió a la Revolución de 1820, la Junta Provisional (6) acordó por decreto de 10 de marzo la reinstauración en todas las provincias de los ayuntamientos constitucionales, a cuyo frente se pondrían por todo el año 1820 los mismos alcaldes, regidores y procuradores síndicos que lo habían sido en 1814.

(2) CAVANILLES, A. J.: *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reino de Valencia*. 2 Vol. Zaragoza, C.S.I.C. 1958, II, p. 360.

(3) Concretamente en el artículo 310 que dice: "se pondrá ayuntamiento en los pueblos que no le tengan, y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por sí o por su comarca lleguen a 1.000 almas, y también se les señalará términos correspondientes".

(4) Los orígenes remotos de San Miguel de Salinas son un tanto confusos e inseguros. Algunos investigadores han indicado la posibilidad de que sea la población sucesora de la antigua Nisdomia, hasta la que llegaba, en tiempos muy posteriores, la demarcación del Obispado de Bigastro. Otros —Gisbert— identifican Anaya con Thiar, que debió estar situada cerca del Convento Mercenario de San Ginés, donde aún subsiste el nombre de Cuevas de Anaya, próximas al límite de las Provincias de Alicante y Murcia. Ver Figueras Pacheco, Francisco; *Provincia de Alicante*, Tomo IV de la *Geografía General del Reino de Valencia*, 4 Vol., dirigida por Carreras Candí. Barcelona, Edit. Casa Alberto Martín. s. a., p. 1.067. Gisbert y Ballesteros, Ernesto: *Historia de Orihuela*, 2 Vol., Orihuela, Imprenta de Luis Zerón, 1901, p. 38 y sig.

(5) En su artículo primero dice "que se disuelvan y extingan los ayuntamientos que se llamaron constitucionales en todos los pueblos del reino, así los que sustituyeron a los antiguos, como los que por no haberlos antes, se acrecentaron de nuevo contra expresa condición de la escritura de millones, declarando, como declaro, nulos, de ningún valor y efecto los decretos y disposiciones de las Cortes, relativos a la formación de estos cuerpos en todo lo que sean contrarios a las leyes, costumbres y ordenanzas municipales de los pueblos que regían en 18 de marzo de 1808".

(6) Ver mi trabajo: *Creación de los ayuntamientos constitucionales de la huer-ta de Murcia en 1820*. Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1971.

La puesta en vigor del Decreto de 23 de mayo de 1812 da pie a que San Miguel se erija de nuevo en ayuntamiento autónomo y que inmediatamente, avalado por el citado artículo 310 de la Constitución, reclame de Orihuela el término que le correspondiera.

Las negociaciones, al igual que en el resto de España no fueron fáciles, el ayuntamiento de Orihuela estaba muy dispuesto a no ceder, ante esto hubo necesidad de recurrir a la Diputación Provincial de Murcia (7) por medio de tres oficios consecutivos en los días 7, 14 y 25 de mayo de 1822, de los que se hace eco la Diputación murciana el 18 de junio (8) adoptando en la sesión del día anterior, “la perentoria medida para la segregación y señalamiento de término a la Villa de San Miguel de Salinas”, diciéndole además, al ayuntamiento de Orihuela que “en su Archivo deben existir datos para la valoración de riqueza territorial del pueblo de San Miguel como Diputación que le era adicta en el antiguo régimen y que habiendo hecho esa corporación su repartimiento cual le estaba prevenido por la ley y disposiciones superiores en el término que ellas asignan, hubiera sido del cargo de San Miguel de Salinas el no haberse anticipado a una medida tan indispensable en la crítica situación de no haberle señalado su término, y en la actualidad pende toda la responsabilidad que cabe sobre ese ayuntamiento (de Orihuela) por su tachable y criminal conducta de haber demorado este paso”, por lo tanto la Diputación de la Capital piensa que, en el conflicto creado y “en las razones que mutuamente se recriminan”, es necesaria su mediación “a fin de que en cuanto a la Contribución de Consumos ceda el ayuntamiento de San Miguel, por lo crítico de este negocio, transigiendo por medio de Comisionados al intento, y que en cuanto a la Territorial, proceda instantáneamente el de Orihuela a hacer el repartimiento del año 2.º económico en el preciso término de 8 días quedándole sanción al de San Miguel por los trámites que la ley designa a reclamar sobre sus cupos individuales”.

En la misma sesión del día 17 de junio, la Diputación de Murcia nombró comisionado para el señalamiento de término a Juan-Pedro Dato Rosique (9), decano de los abogados de Murcia, quien inmediatamente comenzó su tarea; a los pocos días el Comisionado tuvo que retirarse sin

(7) Hasta la división provincial efectuada durante la Regencia de María Cristina, el partido de Orihuela pertenecía a la provincia de Murcia, pasando a raíz de aquélla a la nueva provincia de Alicante.

(8) Oficio de la Diputación Provincial de Murcia al ayuntamiento de San Miguel de Salinas de 18 de junio de 1822. Archivo Municipal de San Miguel de Salinas (A.M.S.M.S.). Documentación Antigua, n.º 1.

(9) En otros documentos aparece el apellido Norato, por ejemplo, en el Expediente formado para justificar el término que en el año 22 se le señaló a este pueblo. 1837. A.M.S.M.S., Documentación Antigua.

poder llevar adelante sus procedimientos por la negativa rotunda al cumplimiento de lo mandado —por la Diputación y por la ley— del ayuntamiento de Orihuela, que en oficio de 25 de junio a la Diputación alega los motivos que posee para entorpecer la instrucción del expediente de señalamiento de término. El ayuntamiento de San Miguel en oficios de 27 y 29 del mismo mes (10) se queja de la tozudez oriolana.

Frente a esta nueva situación y apremiado por remediar la “inacción de los repartimientos y recaudación y contribuciones en que se halla culpado el ayuntamiento de Orihuela, y precaver los agravios en los sorteos de quintas de que tiene expuesto el de San Miguel”, la Diputación Provincial se muestra tajante, y en sesión del 29 confirma en su cargo de comisionado a Dato para que trasladado a San Miguel, cite a este Ayuntamiento, al de Orihuelas y demás limítrofes y, proceda a “formar el expediente de señalamiento de término a la Villa de San Miguel de Salinas con entera sujeción a la Constitución y decretos de las Cortes, apercibiendo y conminando con su responsabilidad y demás a que haya lugar al ayuntamiento de Orihuela y a cualquier otro que se niegue a concurrir en los días y sitios que señale, por medio de sus comisionados, ampliamente autorizados para decir, alegar y proponer cuanto convenga a su derecho y exija la conveniencia pública” (11).

El día 21 de agosto de 1822 llegó a San Miguel el comisionado murciano, se hospedó en casa del rico labrador Ramón Giménez, poco después vinieron los comisionados-diputados por los pueblos de Almoradí, Torrevieja y Jacarilla (12) pero no los de Orihuela, a pesar de las citaciones y prevenciones que les hizo el Gobierno Político de la Provincia por lo que la Diputación ordenó a su comisionado que llevase a efecto su cometido aunque no se presentasen los diputados por Orihuela. A tenor de estas discusiones se procedió al amojonamiento (13) de las tierras que

(10) Diputación Provincial de Murcia a Presidente y Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, 2 de agosto de 1822. A.M.S.M.S., Documentación Antigua, n.º 2.

(11) *Ibidem*.

(12) Por Almoradí: Raimundo Martínez, alias Cebero y Francisco Martínez, alias El Tuerto de la Rabianda. Por Torrevieja: Pedro Hidalgo y Parra. Por San Miguel: Ramón Jiménez, Francisco Ayala, Antonio Pastor Cámara y el alcalde José Pérez Almagro.

(13) Desde el mojón de La Redonda situado al Levante de la hacienda de la Cueva de Lara donde se dio principio, fueron colocándose diferentes mojones en la línea que se expresa: del referido mojón por mitad del olivar de La Cíñuela a la casa de La Campana, puntal de Cala de Moscas, Costa de la Mar al Puntal de La Glea; de aquí bajando la cañada o Rambla por la cuesta Colorada seguía toda esta Rambla hasta el alto o puntal de frente de La Peña del Aguila; de aquí seguía el camino que va a Rebate entre la Casica de las Almas y la Cueva de la Serrana, hasta la loma que hay junto a la casa de Carlos Albaladejo; de aquí por la casa que habita El Rojo de Baño al pozo titulado de Rebate; desde este punto seguía por el Puerto de Rebate, por la casa de Lo Mar, puntal de la espalda de la casa titulada de Raimundo Manzanares, puntal y cordillera de Lomas hasta tras

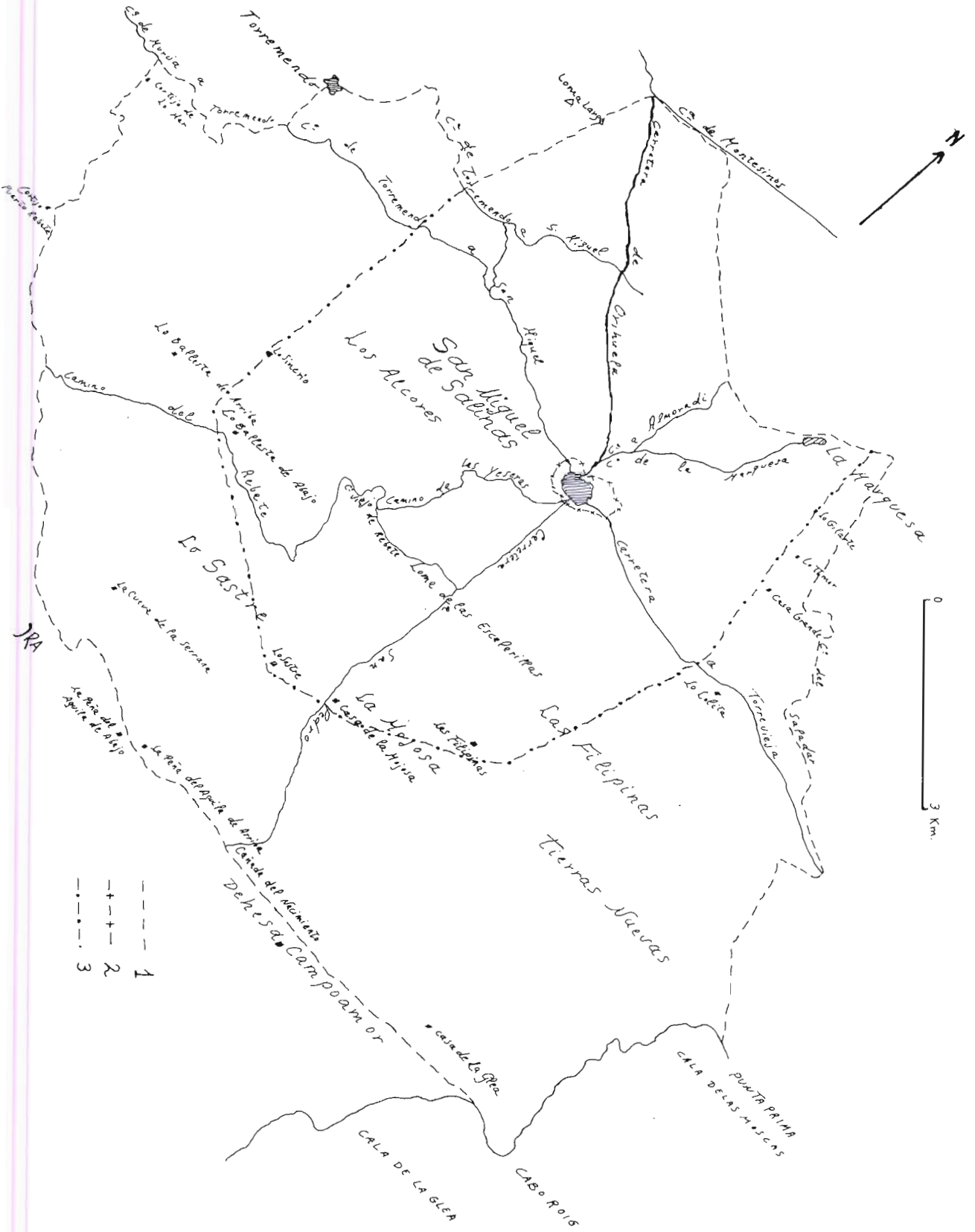


Gráfico número 1: Terminos Municipales de San Miguel de Salinas: 1-1822.—2-1900.—3-Actual.

constituirían el primer término municipal de San Miguel de Salinas, quedando terminado el 30 de agosto (14).

En estos momentos San Miguel contaba con una población absoluta de 2.018 almas (15), de las que descontando 308 que pertenecían anteriormente a Orihuela y 64 a la villa de Almoradí, el casco urbano del pueblo poseía 1.646 habitantes y su recién estrenado término 372, cifras éstas realmente altas (16) pues pocos años más tarde comenzó a decrecer sin volver a alcanzar esta cota de población hasta comienzos del siglo XX (17).

1823: PRESUPUESTO MUNICIPAL: SU REPERCUSION

Con el nuevo año se estrena en el pueblo nuevo alcalde, en diciembre de 1822 fue elegido Manuel Ferrer desempeñando el cargo de secretario Domingo Araujo; cumpliendo lo previsto por las leyes se envía el presupuesto municipal en enero de 1823 a la Diputación Provincial de

la casa titulada La Balsa Cerrada; de aquí por lo de Loseta y Loma Larga por su collado a Vistabella; de aquí seguía toda la cordillera hasta la casa titulada del Alto, y mojón que divide los términos de Orihuela y Almoradí; de aquí seguía por la espalda de la Casa de Lo Montanaro a la de Lo Armengol, Casa de Francisco Pérez; hacia el camino de Torrevieja, Casa de Lo Sampere, olivar de Lo de Sánchez, espalda de Lo del Cuartel, siguiendo por el camino y dirigiéndose por la casa de Doña Rita López, al mojón de La Redonda más inmediato, y de aquí continuaba por todo linde de la referida Redonda, hasta el mojón de la Cueva de Lara, por donde dio principio. Expediente formado para justificar el término que en el año 22 se le señaló a este pueblo por disposición de la Excelentísima Diputación Provincial de Murcia, siendo comisionado por la misma el Licenciado Don Juan Pedro Dato Rosique, año 1837. A.M.S.M.S. Documentación Antigua.

(14) A.M.S.M.S. Documentación Antigua n.º 33.

(15) Oficio del Ayuntamiento de San Miguel a Diputación de Murcia, 10 de marzo de 1823. A.M.S.M.S. Documentación Antigua n.º 3.

(16) Estos datos son más significativos si los comparamos con los de otros pueblos del Partido de Orihuela:

Algorfa	38	vecinos
Benferri	71	"
Molins	99	"
Orihuela	4.069	"
Redován	85	"
Torrevieja	400	"
Bigastro	158	"
Jacarilla	54	"

Archivo Municipal de Murcia (A.M.M.) Actas Capitulares (A.C.) 1822, 31 de julio.

(17)	<i>Habitantes de hecho</i>	<i>Habitantes de derecho</i>
1910	1.621	1.670
1900	1.313	1.314

Según los Censos de tales años. Figueras, 1067.

En 1841 habían 994 almas. Boletín Oficial Provincia Alicante de 6 junio 1841.

Murcia que el 12 de marzo (18) manda su aprobación en los conceptos siguientes:

GASTOS

Secretario del ayuntamiento	2.190 reales
Portero	700 ”
Maestro de primeras letras	1.000 ”
Maestra de niñas.	300 ”
Para las festividades de ley (19 marzo, Corpus, Patrono del pueblo).	150 ”
Gastos fijos.	600 ”
Gastos alterables.	800 ”
Para juzgado de primera instancia y gastos de Provincia por un cálculo prudencial	2.800 ”
Por el descubierto para la instalación de ayuntamiento y señalamiento de término.	5.500 ”

TOTAL 14.040 reales

INGRESOS

17 maravedís.	en arroba de aceite.
” ”	en arroba de lana
” ”	en cántaro de vino
” ”	cada res que se consuma en el pueblo
1 real	en cahiz de cebada
” ”	en quintal de barrilla
” ”	en cargo de yeso
1 real, 17 maravedís.	en cahiz de trigo
4 maravedís.	por cada kilogramo pesado en romana pública.

Tales impuestos están aprobados con la precisa condición de sacarlos a pública subasta, adjudicándolos al mejor postor y siempre que no resulte por ello perjuicio a los arbitrios que, por ahora y con la antelación debida, pudiera tener el ayuntamiento de Orihuela.

También la Diputación da el visto bueno al aprovechamiento de hier-

(18) Oficio de la Diputación Provincial de Murcia al Ayuntamiento Constitucional de San Miguel de Salinas de 12 de marzo de 1823, A.M.S.M.S. Documentación Antigua n.º 4.

bas, siempre que su disfrute no estuviese en oposición con las órdenes de las Cortes de 8 de abril y 12 de junio de 1822, y sobre cuyos terrenos si fuesen de baldíos, realengos o de propios debe haberse formalizado los expedientes prevenidos por las leyes y circulares de aquella Diputación.

En cumplimiento de lo acordado el ayuntamiento procedió a sacar a pública subasta los arbitrios anteriormente citados, entonces ocurrió lo que nunca hubieran imaginado las autoridades, algunos vecinos y labradores intentaron oponerse a dicha subasta, seducieron a otros muchos, y todos, quisieron elevar una demanda a la Diputación en la que alegaban “cavilidades” extrañas en la confección del presupuesto. La reacción del ayuntamiento no se hizo esperar y el día 3 de abril oficia a la Diputación (19) informando de estos sucesos, asegurándole que aquellos vecinos “están fuera del camino de la verdad y pretenden sorprender las providencias” del organismo provincial, porque “ellos sólo aspiran a no satisfacer las cargas que indispensablemente han de contribuir para los objetos de esta municipalidad”, sigue diciendo el oficio que “los principales inductores, son los que en todos los casos que este ayuntamiento tiene que poner en ejecución los decretos que recibe y otras determinaciones del mismo, propias de su instituto, sindicando sus operaciones, resultando las más veces disputas acaloradas nada decorosas y propias de mal ejemplo”.

Por si este largo párrafo no fuese suficientemente significativo, y claro, para poder entrever que también San Miguel —como España toda— se hallaba escindido en dos grupos ideológicamente antagónicos, el mismo oficio del ayuntamiento ratifica este hecho, pues dice que “se puede asegurar que son poco o nada afectos al actual sistema, causa por lo que no es nada extraño tratar de perturbar el orden público”. Esta indudable postura anticonstitucional de un grupo bastante numeroso —recordemos que el mismo ayuntamiento constitucional admite que los cabecillas han “seducido a otros muchos”— no es rara, en primer lugar por lo apuntado anteriormente, y en segundo término porque no hemos de olvidar que se están viviendo los últimos meses del Trienio Liberal (20) amenazado vitalmente por las decisiones del Congreso de Verona, por lo cual es perfectamente admisible el envalentonamiento experimentado en estos días por el sector realista.

No cabe duda de que el ambiente político se hallaba enrarecido en esta zona, pues el mismo jefe político de Murcia (21) piensa que “los enemigos

(19) Ayuntamiento Constitucional de San Miguel de Salinas a jefe Superior Político de Murcia, 3 de abril de 1823. A.M.S.M.S. Documentación antigua n.º 5.

(20) Concretamente en la Cabeza de Partido, Orihuela, caería tres meses más tarde: el 4 de julio.

(21) Oficio del Ayuntamiento constitucional de Orihuela al de San Miguel, 15 de marzo de 1823. A.M.S.M.S. Documentación Antigua n.º 36.

del sistema constitucional intentan perturbar el sosiego público en estas inmediaciones” por lo tanto decidió enviar a Orihuela 50 hombres del ejército permanente que deberían auxiliar a los milicianos locales; y todos, a los pueblos limítrofes para impedir cualquier tentativa de los malvados”, estando, de igual forma, dispuestos a intervenir “donde la necesidad lo exija”, de manera que el ayuntamiento deberá comunicar “los conocimientos que haya podido adquirir de la existencia de la facción —¿Jaime Alfonso?— puntos de reunión y demás pormenores que puedan contribuir a la total destrucción de los enemigos de la Patria”.

1823: LA COSTA

La consecución del término municipal, y con él el control de unos kilómetros de costa, además de la situación geográfica como nudo de las comunicaciones (22), involucrará a San Miguel de Salinas en una nueva serie de problemas y de combinaciones logísticas.

Una de las grandes lacras que ha padecido por años España ha sido el contrabando, teniendo un lugar destacado en este tráfico el tabaco, procedente del emporio contrabandista del Mediterráneo: Gibraltar. Los alijos introducidos a lo largo de 1822 y principios del 23 por la costa de la gobernación de Orihuela, fueron tan abundantes, que en oficio 5 de marzo de 1823, el Expendedor de Ventas Estancadas de Orihuela y el Estanquero de Almoradí se quejan a la Intendencia de Murcia “del escandaloso fraude que circula por todas partes, en términos que ha llegado el caso de despedirse —de cerrar— por la ninguna venta que hace de tabacos”; ante esta extrema situación el Intendente de Murcia envía a San Miguel (23) un oficio en el que recuerda la ley de 12 de mayo de 1821 por la que se encarga a todas las autoridades la más activa diligencia en la persecución del fraude “cuya obligación debe V. S. desempeñar con exactitud en esa villa y su término, en inteligencia de que si no cesa tan escandaloso contrabando, que tantos prejuicios causa a la Hacienda Nacional será V. S. incluso en la responsabilidad que imponen las reales órdenes y se le exigirá por quien corresponda”.

Por lo expuesto podemos ver que el intendente murciano tenía la seguridad —tal vez no sólo metafísica— de que la mayoría del contrabando introducido, lo era por la parte de costa perteneciente al término de San Miguel, además nos iríamos muy descaminados si pensásemos que algunos vecinos de este pueblo se dedicasen a tan ilegal como lucrativo negocio.

(22) Orihuela-Cartagena, Orihuela-Torre Vieja y Orihuela-Costa.

(23) Intendencia de Murcia al señor Alcalde Constitucional de San Miguel, 5 de abril de 1823. A.M.S.M.S. Documentación Antigua, n.º 6.

Otro asunto de muy diversa índole vendría a implicar a San Miguel en el acontecer histórico de la región; el día 4 de julio la realista Orihuela dejó de reconocer al Régimen Constitucional volviendo a institucionalizarse en la normativa del Antiguo Régimen. Alicante, en cambio, se mantuvo fiel al sistema liberal hasta el 13 de noviembre —fue la última ciudad española en claudicar—, surgiendo de esta forma, en el transcurso de los cuatro meses largos, una pequeña guerra civil en la actual provincia de Alicante.

El día 4 de septiembre se desarrolló un múltiple desembarco liberal en Torrevieja, Guardamar, El Pinet, y La Marina, siendo los puntos de mayor intensidad los de Torrevieja y Guardamar (24). La alarma cundió pronto por toda la Gobernación de Orihuela, y pronto también se tomaron las medidas oportunas; en primer lugar las autoridades oriolanas decidieron pasar oficio a los justicias de Benferri, Redován, Callosa, Cox, La Granja, Albatera y Catral para que con la fuerza que se les señalase concurriesen a Bigastro para ponerse a las órdenes del Comandante de Armas de Orihuela Francisco Caturla. Así mismo, oficiaron a los justicias de Benejúzar, Almoradí y Rojales para que cubrieran los puntos de su distrito, invitando y convocando a los pueblos inmediatos. Decididas estas providencias, el diputado del Común de Orihuela, Dr. D. José García Benítez —el 14 de noviembre sería nombrado Alcalde Mayor de Alicante— dijo entender “que el medio que podía poner término —a las continuas alteraciones producidas por los desembarcos— era establecer en los puntos que la pericia militar dictase, un cordón de gente armada de todos los pueblos de la demarcación, en número proporcional a la población y con un socorro de 5 reales diarios a cada persona” (25).

Formado el plan de defensa de la Gobernación de Orihuela (26) fue aprobado el 12 de septiembre por el General en Jefe del Ejército Real

(24) Archivo Municipal de Orihuela (A.M.O.) Acta Capitular (A.C.) 1823, 4 de septiembre.

(25) *Ibidem*.

(26) En función del número de vecinos de Orihuela y pueblos de su Gobernación se movilizaron 500 hombres distribuidos en los cupos siguientes: Orihuela, 88; Callosa, 27; Redován, 4; La Granja, 5; Albatera, 9; Benferri, 2; Crevillente, 50; Novelda, 48; Aspe, 35; Elda, 25; Petrel, 14; Bigastro, 4; Benejúzar, 10; Monóvar y Pinoso, 68; Cox, 10; Benijófar, 2; Rojales, 10; Guadamar, 20; Almoradí, 21; Los Dolores, 19; San Fulgencio, 8; San Felipe, 3; Torrevieja y Mata, 7; Molins, 2; Formentera, 2; Daya, 2; Rafal, 4; Jacarilla, 5.

La fuerza deberá relevarse de 15 en 15 días, a menos que quisieran continuar el servicio, debiendo salir por dicho tiempo socorridos de sus respectivos pueblos. Los jefes de estos puntos estarán en comunicación directa con el Comandante Militar de Orihuela y a sus órdenes. De dicha fuerza se establecerán los apostaderos necesarios en los puntos que el Comandante establezca, a fin de que los avisos y partes lleguen con prontitud. *Plan de Seguridad pública formado por el Ilustre Ayuntamiento Real y Perpetuo de la Ciudad de Orihuela*, A. M. M., *Miscelanea de Orihuela*, 4-C-29. También se encuentra en A.M.O., A.C., 1823, 8 de septiembre.

de Valencia, 2.º de operaciones, D. Rafael Sempere; por dicho plan se movilizaban unos 500 hombres que se distribuirían en cuatro puestos: Torrevieja —225—, Guardamar —125—, San Miguel de Salinas —75— y El Pilar —75— (27).

Aún no se habían terminado de reunir los hombres precisos en sus lugares de destino y hubieron de sufrir una embestida constitucionalista, pues en la mañana de 1.º de octubre de 1823 desembarcaron en Torrevieja, procedentes de Alicante, un contingente de liberales obligando a retirarse a los hombres que cubrían dicho puesto, “salvo Andrés Roncallo y su partida que quedó encerrado en el fuerte” (28). Animados por su éxito inicial, los liberales, se internaron en la Gobernación de Orihuela, ganando otra batalla (29) en las inmediaciones de San Miguel al capitán retirado Manuel Rodríguez, comandante de las partidas realistas, que perdió en tal acción el vestuario y material de su tropa. Aunque victorioso el grupo invasor, por falta de apoyo de los pobladores de la región se hubo de reembarcar.

Estas, y otras acciones motivaron muy ligeras reformas en el plan de defensa de la Gobernación, que se mantuvo una vez restablecido en toda España el régimen absoluto de Fernando VII, dado que, en febrero de 1824, D. Antonio Salinas, Gobernador de Orihuela, recibe un comunicado del Comandante de Armas de Murcia (30), dándole a conocer “el proyecto de los liberales refugiados en Gibraltar de atacar la costa” por lo que decide quedarse 60 hombres del batallón de la Reina Amalia que se hallaba en Orihuela de paso hacia Murcia, y con toda rapidez ordena la defensa de la costa de su Gobernación (31), enviando hacia Torrevieja al Coronel D. Francisco Caturla.

Salió con toda presteza el Coronel acompañado de un Capitán —tres subalternos y sesenta hombres eran del regimiento de la Reina Amalia, los restantes del 2.º de Tiradores del General—, pasó por Bigastro y San Miguel en dirección a Torrevieja, donde situó su puesto de mando distri-

(27) Los 225 de Torrevieja a las órdenes de un capitán, dos subalternos, cuatro sargentos y el número correspondiente de cabos.

Los 125 de Guardamar a las órdenes de un subalterno, dos sargentos y cuatro cabos.

Los 75 de San Miguel de Salinas a las órdenes de un subalterno, un sargento y cabos correspondientes.

Los 75 de El Pilar igual que el anterior.

El capitán cobrará 15 reales diarios y los subalternos 10. *Ibidem*.

(28) A.M.O., A. C., 1823, 1.º de octubre.

(29) A.M.O., A. C., 1823, 18 de octubre.

(30) A.M.O., A. C., 1824, 11 de febrero.

(31) Precisamente el mismo día 11 por la mañana recibió Salinas un oficio reservado del Capitán General, en el que señalaba a cada Gobernador la parte de costa que debía defender. A.M.O., A. C., 1824, 13 de febrero.

buyendo sus fuerzas a lo largo de la costa, ocupando: Torre de la Horadada, Torre de Cabo Cervera, Torre de Cabo Roig y Guardamar (32).

El abastecimiento de todas estas fuerzas corría a cargo de los pueblos cercanos, así por ejemplo, San Miguel de Salinas debía contribuir con veinte raciones diarias de pan para la tropa situada en Cabo Roig (33).

Pero cuando todo esto ocurría, ya estaba en pleno vigor el real decreto de 1.º de octubre de 1823 por el que Fernando VII anuló todo lo realizado por el Régimen Constitucional que había regido en España por espacio de más de tres años, y en consecuencia, San Miguel había perdido su término, y su independencia, no siendo más que una diputación agregada al municipio de Orihuela, en cuya órbita había de seguir por espacio de más de dos lustros.

1829: EL TERREMOTO

La etapa que podríamos llamar de esplendor iniciada por San Miguel en 1820, recibió un frenazo con la publicación del decreto de 1.º de octubre de 1823, y quedó totalmente truncada a resultas del catastrófico final de la década de los veinte.

La primera manifestación de la oleada de terremotos que habían de dominar a lo largo de dos años el valle del Segura, fue el 13 de septiembre de 1828, apenas tuvo importancia, pero en la noche del 14 al 15 las sacudidas fueron muy notables (grado VIII) ocasionando destrozos en Lorca, Orihuela y Torrevieja (34).

Entre la tarde del día 15 y la madrugada del 16 se apreciaron 11 sacudidas violentas en Guardamar y Torrevieja, el foco parecía hallarse entre ambos pueblos; hundiéronse algunas casas, la torre de la iglesia y el castillo de Guardamar quedaron muy afectados, el agua de varios pozos importantes de la zona desapareció.

Hasta el 15 de enero de 1829 continuaron los temblores, pero con poca entidad, este día y siguientes son testigos en la zona de Torrevieja

(32) En Torrevieja quedarían, un capitán, un subalterno, treinta hombres, con 5 piezas de artillería, 2 de a 24 en el fuerte, más 1 carronada de a 8, y en la torre otra de igual calibre con una culebrina de a 6. De estas piezas pasarían 3 a defender Cabo Cervera. Cabo Roig y Horadada, donde se situarían un subalterno y 10 hombres en las dos primeras y un subalterno y 15 hombres en la tercera, igual guarnición quedaría en Guardamar más una culebrina de bronce, que se encontraba allí. A.M.O., A.C., 1824, 13 de febrero.

(33) A.M.O., A.C., 1824, 17 de febrero.

(34) Para éste y siguientes datos, salvo mención en contrario, ver la obra de Galbis Rodríguez, José: *Catálogo sísmico de la zona comprendida entre los meridianos 5 E y 20 O de Greenwich y los paralelos 45 y 25 N*. 2 Vol., Madrid, Instituto Geográfico y Estadístico, 1932. . I., p. 86 y siguientes.

de cuatro importantes terremotos, a partir de los cuales hay un nuevo decrecimiento sísmico que finaliza el 11 de marzo en que terminaron totalmente.

Corría el décimo día —sábado 21 de marzo— desde la última sacudida, parecía que realmente el período sísmico que empezó en septiembre del año anterior había terminado, cuando, después de haberse sentido a las 12 horas una pequeña sacudida, ocurrió otra a las 18 horas, no muy fuerte, y a los dos o tres minutos otra violentísima (X grados y medio), que originó incalculables daños en todos los pueblos de la región (35).

El área epicentral de grado X abarcó los núcleos de Benejúzar, Rojales y y Torrevieja. En el mapa están trazadas las isosistas aproximadas. El área de conmoción abarcó las regiones oriental y central de la Península. Este seísmo ha sido el de mayor intensidad de todos los ocurridos en la zona Murcia-Alicante, zona que posee el segundo coeficiente sísmico en España, tanto por frecuencia como por intensidad —antes está la

(35)	Pueblos	Vecinos	Heridos	Muertos	Quebrantos
	Orihuela	3.000	2	6	Torre de la Trinidad y varias casas
	Rafal	1.000	—	4	" "
	Los Dolores	900	5	4	" "
	El Moral	40	—	—	" "
	Elche	200	—	—	" "
	Beniel	600	—	—	" "
	Beniaján	200	—	—	" "
	Pinatar	300	—	—	" "
	Zeneta	100	—	—	" "
	Benejúzar	800	40	50	Arruinado
	Almoradí	1.000	100	200	"
	Rojales	800	40	100	"
	Formentera	60	—	6	"
	Torrevieja	200	—	10	"
	S. Fulgencio	100	—	—	"
	S. Felipe N.	100	—	—	"
	S. Miguel del C.	200	—	—	Casi todo arruinado, se ignoran desgracias.
	Daya Vieja	80	—	4	" "
	Daya Nueva	80	—	3	" "
	Murcia	6.000	2	—	Catedral (torre), Puente, Capuchinos y bastantes edificios

Estado pasado a S. M. por el señor Corregidor de Murcia que comprende las desgracias hasta el 26 de marzo de 1828. A.M.M., Cartas Reales (C.R.) 1822.

Los datos manejados por Galbis, y por Rey Pator, difieren notablemente de estos, la explicación puede estar en que la *relación* se confeccionó cuando no había pasado tiempo suficiente para evaluar los daños, además, ésta sólo se refiere hasta el 26 de marzo y este período sísmico no terminó hasta agosto.

Según Galbis las consecuencias fueron: 839 muertos, 375 heridos; 10 iglesias parroquiales destruidas, otras tantas ruinosas, 57 ermitas arruinadas, 4 puentes, 56 molinos destruidos, 2.965 casas en ruinas y 2.396 quebrantadas, llegando a 5.500 los edificios arruinados en la huerta de Orihuela.

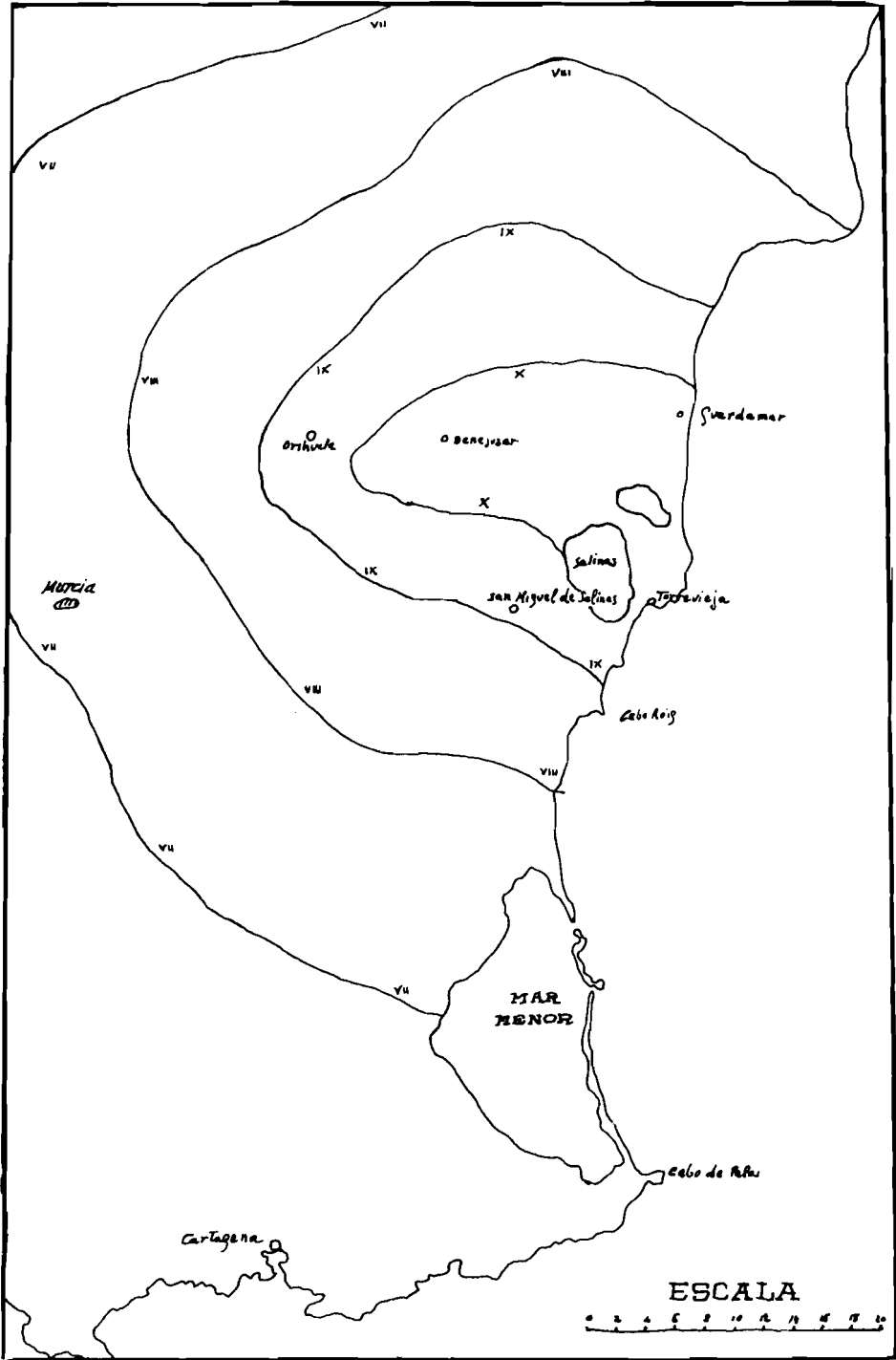


Gráfico número 2: Isosistas del terremoto del 21 de marzo de 1829.

zona de Granada (36), este alto grado sísmico viene explicado en un somero análisis de las líneas tectónicas de Bajo Segura y de Torrevieja.

La línea tectónica del Bajo Segura, queda bien definida desde Benejúzar hasta Guardamar y “comprende dos fallas visibles en el plioceno: una la de Benejúzar-Benijófar, y la otra en Guardamar, la primera queda situada en el eje del núcleo sísmico de Benejúzar y ha sido producida por el hundimiento del bloque septentrional ocurrido en época postpliocena; la segunda corresponde a un desplazamiento de bloques menos acentuado y su sismicidad también es menor” (37).

El terremoto del 10 de septiembre de 1919 tuvo su origen en la primera falla, y el foco conmovido fue de escasas dimensiones. El de 1829 fue originado en la falla de Benejúzar y provocó una conmoción general en el bloque triangular de Torrevieja (ver mapa).

La línea sismotectónica del Bajo Segura que también puede ser denominada “falla del Segura”, comprende los dos importantes núcleos sísmicos de Benejúzar y Rojales, ambos de notable actividad. La depresión originada por el bloque hundido motivó el cambio de dirección del curso del Segura desde Orihuela hacia el Este.

La línea tectónica de Torrevieja, en el terreno plioceno del bloque triangular Orihuela-Guardamar-Torrevieja, tiene una estratificación casi horizontal en su parte oriental, mientras que en el cerro Escotera presenta un suave descenso hacia el S. y SO., precisamente junto al cerro de los Frailes y Loma Larga. La irregularidad en los estratos yesíferos de los cerros pliocénicos de San Miguel de Salinas indican también la proximidad de un accidente de dislocación moderno.

Los ruinosos efectos del terremoto del sábado 21, motivaron una reacción solidaria en toda España; el 25 el Obispo Dr. Herrero Valverde escribía una patética carta al rey dándole cuenta de las primeras impresiones de las calamidades ocurridas en la Vega del Segura, pocos días después, por real decreto de 6 de abril de 1829 (38) se creó la Real Junta del Socorro para las víctimas de los Terremotos, siendo nombrado presidente de la

(36) REY PASTOR, ALFONSO: *Sismicidad de la comarca costera alicantina*. Madrid, Instituto Geográfico Catastral, 1946. 24 páginas. pág. 13.

(37) REY PASTOR, ALFONSO: *La comarca sísmica del Bajo Segura*. Madrid, Instituto Geográfico Catastral. 1943. 41 páginas. pág. 21. A este autor seguimos en los párrafos siguientes.

(38) Según este R. D., se formaron dos juntas; una a nivel regional “compuesta de los R.R. obispos de Orihuela y Murcia, del Alcalde Mayor de esta ciudad, del Corregidor de aquélla, dos eclesiásticos, y dos vecinos de distinción y arraigo, de cada una de ellas”; la otra a nivel nacional para que “la dirección e inversión de los fondos que se recauden, se forme bajo la providencia del M.R. Cardenal Arzobispo de Toledo, mi Consejero de Estado, compuesta por los Decanos de mis Consejos de Castilla, Indias, Ordenes y Hacienda, del Comisario General de Cruzada y del Colector General de Espolios. Real Decreto (R.D.) de 6 de abril de 1829, en A.M.M., C.R., 1829.

misma el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo; con toda rapidez la Junta oficia a todos los obispos españoles para que inicien una suscripción pública en sus diócesis en pro de los damnificados, de esta forma tenemos constancia de la que con toda probabilidad es la primera suscripción pública oficial, en favor de perjudicados, que ha existido en España.

Los primeros socorros vinieron del propio rey Fernando VII y de su mujer la reina M.^a Josefa Amalia, que dieron 1.500.000 reales vellón y 20.000 fanegas de trigo de los granos decimales pertenecientes a la corona (39).

Las ayudas del resto de España, canalizadas por la Junta de Socorros, fueron llegando poco a poco, casi diríamos con cuenta-gotas, puesto que uno de los primeros envíos es el proveniente de Palma de Mallorca (40) y que llegaría en los primeros días de junio, siendo la cantidad girada por el administrador tesorero de Cruzada —D. Juan Marcel— de 13.291 reales vellón 25 maravedís, cifra recogida hasta el 20 de mayo, en ella se hallan incluidos los 2.777 reales vellón reunidos entre el personal de la Intendencia de Palma (41) y los 4.000 reales donados por el obispo y cabildo —2.000 cada uno—; en un segundo giro, el 28 de julio, mandaba el obispo a la Junta otros 3.465 reales vellón 2 maravedís, siendo la recaudación final un total de 16.757 reales vellón 13 maravedís.

A la vista de estos datos y teniendo presente además que todos los párrocos y gentes de iglesia tenían “una cierta obligación”, podemos afirmar que la participación del pueblo fue muy corta, pudiendo pensar que no sólo sería por la falta de medios sino también, y sobre todo, por la falta de verdadero interés por el problema planteado en el SE. español.

No fue, por supuesto, la única región en que la recaudación resultó floja, pues de todo el Arzobispado de Sevilla (42) sólo 31 pueblos habían enviado sus colectas el 24 de agosto, totalizando la cantidad de 17.752 reales vellón 11 maravedís (43), muy semejante al total entregado por la

(39) “De mi bolsillo secreto y el de la Reina mi Augusta Esposa, se suministra inmediatamente 1.500.000 reales para el socorro de los necesitados... así mismo he venido en decretar que los granos de Rentas Decimales pertenecientes a mi Corona, se apliquen con el mismo destino 20.000 fanegas de trigo”. *Ibidem*. Igual tema trata Pedro Díaz Cassou en su estudio de *La Huerta de Murcia*. Madrid. Imprenta Fortanet. 1888, 31.

(40) Obispo de Palma de Mallorca a Excelentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, 28 de julio de 1829. Archivo General de Indias (A.G.I.). Indiferentes Generales, legajo (leg.) 3.140.

(41) Donativos de empleados de rentas de Palma de Mallorca para los dañados en el terremoto de marzo de 1829. A. G. I. Indif. Gral. leg. 3140. De la cantidad expresada el Intendente dio 320 reales, el Contador 100, el Secretario 20.

(42) Pueblos del Arzobispado de Sevilla que hasta la fecha, 24 de agosto de 1829, han remitido listas de suscripciones. Incluido el clero. A.G.I., Indif. Gral., leg. 3.140.

(43) Por lo expresivo que resulta, para corroborar nuestra idea de que no

clase militar de la Capitanía General de Andalucía que ascendió a 15.966 reales vellón (44) y que fueron entregados en la Tesorería de Cruzada el 6 de julio.

El Cardenal Arzobispo de Sevilla hizo una entrega particular de 300 fanegas de trigo; la Comisaría General de Cruzada mandó al Administrador que redujese a metálico este trigo y que no admitiese limosnas en especies, y sí en metálico.

Esta regla no fue válida para toda España, probablemente porque "el metálico" brillaba por su ausencia y se tuvo que admitir "la limosna en especie"; este caso está claramente manifestado en el Obispado de Palencia, donde a partir de los 2.861 reales vellón 12 maravedís recaudados entre los empleados de la Intendencia (45), apenas se reunieron 1.600 reales vellón (exactamente 1.591,23), siendo el resto donativos a base de trigo, cebada y algo de centeno, y todo ello muy lenta y espaciosamente, pues la última remesa fue enviada el 30 de septiembre, siendo el total aproximadamente 221 fanegas, 4 celemines de trigo, 24 fanegas de cebada y 3 fanegas, 2 celemines de centeno (46).

hubo demasiado entusiasmo popular en la suscripción, damos la lista fraccionada de los pueblos y sus particulares aportaciones en reales vellón:

Alanís	96	Lebrija	291
Almonte	292	Lora del Río	493,12
Ayamonte	140	Montellano	500
Calañas	157	Olivares	369
Carmona	1.386	Palma (La)	485
Cartaya	170, más 7,5 fanegas de trigo, según valor de verano.	Paradas	52,20
		Pilas	278,20
		Puebla de Cazalla	226
		Puerto de Sta. María	6.695,8
		Real de la Jara	40
Chucena	214,12	Santa Olalla	349
Coria del Río	185	Trigueros	741
Coronil (El)	128	Valencina	64
Dos Hermanas	230	Villamartín	732
Ecija	2.553,24	Villaverde	144
Encina Sola	64,17	Zalamea la Real	313
Gelves	14	Ibíd. anterior.	
Hinojos	259		
Huevar	91		

La ciudad de Sevilla colaboró con 12.321 r.v., 23 mr.; enviándolos el 12 de noviembre de 1829. Archivo Municipal de Sevilla. Libro de Escribanía del Cabildo, tomo 61, n.º 24 y 25. Existe relación de parroquias.

(44) Capitán General de Andalucía al Cardenal Arzobispo de Toledo, 8 de julio, de 1829. A.G.I., Indif. Gral., leg. 3.140.

(45) Intendencia Provincia de Palencia a Administrador de Cruzada, A.G.I., Indif. Gral. 3.140.

(46) Villanueva del Río, Torrejón, Villotilla, Torrecilla de las Azenorias, Villieras, Lugar del Soto, Bertabillo, Peñaflor, Torre de los Molinos, Olmos, Castillejos, Savariego, Cerrato, Frechilla, Alba de Cerrato, Adalia, Encomienda de Bamba, Castrillo Tejeriego, Balocia la Buena, Barruelo y San Martín de Valveni. A.G.I., Indif. Gral., leg. 3.140.

En líneas generales podemos decir que la ayuda dada por las diferentes regiones españolas fue parca y desde luego, por sí misma insuficiente para compensar los enormes destrozos ocasionados en la Vega del Segura, no obstante, aquella, unida al esfuerzo de los habitantes de la región dañada, sirvió para que en un par de años quedasen reedificados la mayor parte de los pueblos destruidos, reconstruyéndose con amplias calles en previsión de nuevos terremotos (47).

1836: NUEVO Y DEFINITIVO AYUNTAMIENTO: DEBATES POR EL TERMINO

El 29 de septiembre de 1833 había muerto Fernando VII, con él se iba definitivamente el llamado Antiguo Régimen, y España entró en una nueva fase de su Historia: la Regencia de la primera M.^a Cristina, ésta, aceptó un recurso intermedio de gobierno con el acomodaticio Estatuto Real de Martínez de la Rosa, que haría crisis y sería arrumbado para siempre tras la sargentada de La Granja en el verano de 1836, y con ella la publicación y puesta en vigor —el 15 de agosto— de la Constitución de 1812, de modo oficial y a nivel nacional, porque días antes determinadas ciudades —entre ellas Murcia— ya se habían pronunciado por ella y proclamado en sus jurisdicciones.

Apenas pasado un mes la máquina del constitucionalismo doceañista estaba trabajando a pleno rendimiento, dando pie a Carr (48) para afirmar que “el liberalismo conservador empezó a temer cada vez más una revolución social primitiva que se valiese de los ayuntamientos elegidos democráticamente y de la Milicia Nacional” pues, este sistema de Milicia “simbolizaba el fin de la dominación de los prohombres locales; en el ayuntamiento tendrían que obedecer a sus zapateros y a sus sastres, a sus carniceros y barberos en la calle”.

Consciente de las ventajas de que podía disfrutar poseyendo la autonomía, como había comprobado en los dos períodos precedentes en que dispuso de independencia, San Miguel de Salinas solicitó de la Diputa-

(47) Un ejemplo típico es el de Torrevieja, que cuando no contaba todavía con 30 años de vida, hubo de conformarse en una estructuración urbanística que ha llegado a nuestros días. El nacimiento de este pueblo está claramente expresado en un documento de 1843, que transcribimos en parte: “en el año 1802 se erigió esta villa mandando S.M. se poblase y que cuando hubiese un número de 300 vecinos se estableciese Justicia y Ayuntamiento en la misma forma que los demás pueblos de realengo, así sucedió, pero continuó considerándose como Coto Real, sin más término que el recinto de su Caserío...”. Ayuntamiento Constitucional de Torrevieja al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Alicante, 23 de febrero de 1843. Archivo de la Diputación Provincial de Alicante (A. D. P. A.), División Territorial, leg. 350. Sección (S.) IV, Estante (E.) 2, Tabla (T). 5.

(48) CARR, RAYMON: *España 1808-1939*. Barcelona, Ariel. 1968. págs. 163-64.

ción Provincial de Alicante —a cuya Provincia había pasado a depender tras la última división provincial— la reinstalación de ayuntamiento constitucional; poco después, por medio de las circulares de 17 y 21 de octubre (49), la corporación alicantina daba su visto bueno y regulaba la forma en que había de llevarse a cabo.

A finales de octubre fue elegido el ayuntamiento, siendo alcalde Francisco Galiana, regidores: Antonio Galant Lucas, Cayetano Lorente, Manuel Quesada, José Pérez Almagro y como síndico procurador José García Anierte, que se instaló, —después de prestar juramento, su presidente, ante el regidor del ayuntamiento de Orihuela Juan-José Norato, cumpliendo lo prevenido en el artículo 337 de la constitución (50)— el primero de noviembre tal y como había existido en 1812 y 1822, siendo ocasión de gran contento en el pueblo, pues fundándose en la doble experiencia anterior confiaba en que tanto las obras, como la instrucción públicas, se verían beneficiadas por esta nueva autonomía.

En su euforia, y sin solicitar el oportuno permiso, el nuevo ayuntamiento comenzó a ejercer jurisdicción sobre el término que había poseído durante el trienio. La reacción oriolana no se hizo esperar, pues el 26 de noviembre comunicaba (51) aquella corporación municipal al alcalde de San Miguel su decisión de que éste se debía “abstener de moverse a cosa alguna, reduciendo el término al de la población hasta que la Excelentísima (Diputación Provincial) tenga a bien disponer el amojonamiento con arreglo a la ley”.

Esta conminación de Orihuela no surtió efecto, el ayuntamiento de San Miguel se atenía a lo aprobado por la Diputación Provincial de Alicante, es decir: a “la instalación de ayuntamiento en el modo y forma en que lo tuvo en la pasada época constitucional”, sin parar mientes en que las circulares del organismo provincial simplemente se referían a la “instalación de ayuntamientos”, sin mencionar nada referente al término, requisito necesario, aunque realmente vaya explícito en el artículo 310 de la constitución, que era lo que contaba para la corporación municipal. Por ello con toda tranquilidad se dirige al ayuntamiento de Orihuela en

(49) Ayuntamiento Constitucional San Miguel de Salinas a Excm. Diputación Provincial de Alicante, 1.º de noviembre de 1836. A.M.S.M.S., Documentación Antigua, N.º 10.

(50) Que dice: “todos los individuos de los ayuntamientos y diputaciones de provincia, al entrar en el ejercicio de sus funciones, prestarán juramento aquellos, en manos del jefe político, donde le hubiere, o en su defecto del alcalde que fuere primer nombrado, y estos en las del jefe superior de la provincia, de guardar la Constitución política de la Monarquía española, observar las leyes, ser fieles al Rey y cumplir religiosamente las obligaciones de su cargo”.

(51) Ayuntamiento Constitucional de Orihuela al Alcalde y Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, 25 de noviembre de 1836. A.M.S.M.S., Documentación Antigua, n.º 11.

oficio del día 30 para enterarle de que seguiría ejerciendo su jurisdicción en el término, del que quedó privado con la restauración del absolutismo en 1823, en tanto no decidiese la Diputación; en la misma línea de conducta comunica (52) al Ayuntamiento de Almoradí la instalación de Ayuntamiento y por lo tanto que “esta autoridad ha recobrado los derechos y jurisdicción que ejerció” en su anterior época de independencia.

Nuevamente reaccionó Orihuela (53) reafirmandose en la postura que había adoptado el pasado 26 de noviembre, insistiendo en que, “por estar pendiente la resolución de la Excelentísima (Diputación), se abstenga (San Miguel) de extenderse fuera de su población, continuando esta ciudad en la posesión en que está de esos campos”, y no limitándose a una actitud pasiva, envió al Alguacil Mayor de la ciudad a los terrenos en discusión conminando a sus habitantes “con multas y bajo la más grave responsabilidad a que reconozcan y acaten la autoridad (de Orihuela) y desobedezcan la de éste (San Miguel) (54).

Este desagradable hecho de mala voluntad y “dictatorialismo abusivo” fue enérgicamente denunciado a la Diputación Provincial (55) a la que el ayuntamiento de San Miguel reunido en sesión extraordinaria pide “instrucciones convenientes a fin de que pueda contrarrestar aquellos abusos y defender sus derechos”, pues de lo contrario se vería constreñido “a los estrechos límites de esta población” y, por tanto, “en la dura necesidad de tener que renunciar a todos y quedar sujeto a la jurisdicción de Orihuela y privado de los beneficios de la Ley”.

La Diputación alicantina tardó más de un mes en adoptar una medida, aunque en realidad no aclaró nada, pues verdaderamente se limitó a salir del compromiso, muy posiblemente encontrándose en el dilema de elegir entre las justas peticiones del ayuntamiento de San Miguel y las “presiones” ejercidas desde la capital de la Vega Baja, y así, el organismo alicantino se acogió a que al “no existir en su secretaría ningún antecedente—era obvio que así fuera dado que San Miguel en el Trienio dependía de Murcia— relativo a la demarcación del término de ese pueblo” (56) no podía adoptar solución alguna, debiendo remitir el ayuntamiento de San Miguel toda la documentación que obrase en su archivo, y en con-

(52) Ayuntamiento Constitucional San Miguel de Salinas a Ayuntamiento Constitucional de Almoradí, 1.º de diciembre de 1836., A.M.S.M.S., Documentación Antigua, n.º 12.

(53) Ayuntamiento Constitucional Orihuela al Ayuntamiento y Alcalde Constitucional de San Miguel, A.M.S.M.S., Documentación Antigua, n.º 13.

(54) Ayuntamiento Constitucional San Miguel a Excm. Diputación Provincial de Alicante, 4 diciembre 1836. A.M.S.M.S., Documentación Antigua, n.º 14.

(55) *Ibidem*. También se denunció el hecho al Juzgado de 1.ª Instancia del Partido de Callosa de Segura.

(56) Diputación Provincial de Alicante a Presidente del Ayuntamiento de San Miguel, 11 de enero de 1837. A.M.S.M.S., Documentación Antigua, n.º 20.

secuencia “suspender toda novedad hasta la resolución” que dicte la Diputación Provincial.

En este enfrentamiento que en ocasiones llegó a rayar en lo bizantino transcurrieron varios años, el ayuntamiento, renovado anualmente, seguía manteniendo su pretensión de recobrar la jurisdicción sobre su antiguo término.

Aunque un poco extenso es notable ver cómo se cumplía tal renovación del Concejo siguiendo las directrices de la Constitución de 1837, veamos la de un año:

En 1839 era alcalde Manuel Quesada y regidores: Domingo Araujo, Juan Sáez, Manuel López y Monserrate Serrano, desempeñando el cargo de síndico José Pérez Hurtado. Por bando público se convocó a los ciudadanos a la una del día 15 de diciembre (57), en efecto, a la hora indicada se hallaba reunido casi todo el pueblo en la Plaza de la Constitución (luego de la Fruta y hoy de José Antonio), el alcalde requirió a tres hombres a que se presentasen voluntariamente para actuar dos de escrutadores y uno de secretario, “lo hicieron en bastante número y fueron nombrados por aclamación: José Pérez Hurtado y Victoriano Martínez y para secretario Juan Jiménez —que lo era del ayuntamiento—. Acto continuo se procedió al nombramiento de nueve electores que con arreglo a la ley debían elegir a los nuevos concejales, se aproximaban los ciudadanos entregando cada uno una lista con nueve nombres que “colocaba en una cajita preparada al efecto”, no fue masiva pero sí importante la afluencia de votantes, pues sólo hicieron uso de su derecho a votar 74, de los casi 100 que lo poseían; de forma que a las 4 de la tarde y cuando había pasado una hora sin que nadie pasase a votar y después de anunciar repetidas veces “que se iba a cerrar la votada”, se cerró y procedió al escrutinio, siendo elegidos:

Manuel Quesada	72
Domingo Araujo	72
José Pardo Hurtado	71
Ramón Jiménez	71
Francisco Galiana.	72
Antonio Galant	71
Pedro Miranda.	71
Dionisio López.	72
Blas Befán Martínez	71
Manuel Ferrer	2
Antonio Pérez Zafra	2
Antonio Galindo	1

(57) Expediente sobre renovación de Concejales y Secretarías, 1840., A.D.P.A., S. IV., E.13, T. 7.

Inmediatamente se publicó la lista de los nueve que habían obtenido mayor número de votos y se les “pasó recado de atención” para que se presentasen al domingo próximo, 22, en la Sala Capitular para renovar: Alcalde, dos regidores y un síndico.

En efecto, puesto a votación el cargo de alcalde fue elegido Ramón Jiménez que obtuvo todos los votos excepto el suyo que lo dió a Francisco Galiana. A continuación se comenzó la elección de dos regidores triunfando por unanimidad Manuel Ferrer y Victoriano Martínez. Enseguida se procedió al nombramiento de síndico, que recayó, también por unanimidad en Antonio Pérez Zafra.

Todos los nuevos cargos tomaron posesión el día 1.º de enero de 1840, después de jurar, ante el alcalde saliente, poniendo la mano sobre los Santos Evangelios, ser fieles a la Constitución.

1841: NUEVAS POLEMICAS JURISDICCIONALES

El pueblo de San Miguel de Salinas, que jamás había abandonado sus pretensiones de recobrar su antiguo término, vió reforzada —mejor diríamos reforzó— su solicitud, dando curso a la Diputación Provincial de una exposición de 4 de julio de 1841 (58) que suscriben “vecinos y terratenientes unos de Almoradí, algunos de Torrevieja y los más del Campo de Orihuela”, que buscando la comodidad y el bienestar “ansían por volver a pertenecer a esa villa (San Miguel) como la estuvieron en años pasados”, pues de esta forma están seguros de “la recta administración de justicia”, y también porque consideran que “el repartimiento de las cargas con que ha de atenderse al sostenimiento del Estado, ha de tener un porvenir halagüeño”, no ocurre así “cuando no es en proporción a los haberes respectivos”; las quejas sobrepasadas contra la cabeza de partido, no quedan ahí, los vecinos del antiguo término de San Miguel, siguen exponiendo en su memorial la serie de dificultades que encuentran por pertenecer a la capital del Partido Judicial, pues salen perjudicados “con tener que acudir a Orihuela que dista tres leguas de su domicilio” para “satisfacer las contribuciones, las cargas de bagajes, los pasaportes si han de viajar, y hasta por las papeletas del ayuntamiento si han de enterrar a sus padres y deudos que fallezcan”; y lo que es más que todo, las complicadas operaciones de las quintas con sus consecuencias cuyo hecho no se oculta a la superioridad”, ¿a qué se referían aquellos pesarosos habitantes del Campo de Salinas al mencionar “las consecuencias” del llamamiento a quintas? Simple y llanamente, ante las autoridades oriolanas

(58)A.M.S.M.S. Documentación Antigua n.º 20.

siempre tenían las de perder, no siéndoles admitidas sus reclamaciones fuesen justas o injustas, es decir, sistemáticamente actuaban con cierto “despego” del “súbdito” de campo (59).

Fuera por el efecto de esta exposición, fuera porque la Diputación quería zanjar de una vez para siempre —y esto es lo más probable— tan engorroso asunto, la realidad es que el 9 de agosto otorgó autorización (60) al propietario de Rojas, Antonio Marbeuf, para que bajo su presidencia “celebre en el pueblo de San Miguel de Salinas, el día que tenga a bien señalar en el período más corto posible, una junta compuesta de los comisionados que previamente faculten los ayuntamientos del mismo, Orihuela, Almoradí, Torrevieja (61) y Jacarilla”, con el fin de “tratar y conferenciar amistosamente acerca del término que con arreglo al artículo 84 de la ley de 3 de febrero de 1823 convenga demarcar teniendo en consideración el que ya estuvo disfrutando... que comprende su feligresía matriz con sus anexos... y los caseríos limítrofes a quienes... fuera más ventajoso formar parte del nuevo término”.

Aparentemente queda reflejada la buena disposición del organismo provincial, aunque tal y como se fueron desarrollando los hechos podemos pensar que, en realidad, no tenía demasiado interés.

Marbeuf aceptó el encargo el día 27 de agosto y el día 5 de septiembre enviaban una circular (62) a todos los pueblos que debían mandar comisionado para la delimitación del término, citándolos en el ayuntamiento de San Miguel el día 14 a las nueve.

Creyéndose al final del laborioso y complicado asunto, San Miguel nombró con toda presteza a su comisionado, Ramón Jiménez, pero se llevó

(59) Prueba de la atención y dedicación que prestaba el Ayuntamiento de Orihuela a los problemas de las diputaciones es el caso planteado por el que fuera sacristán y barbero de San Miguel, Antonio Ayala y Victoria, que “teniendo numerosa familia”, y a su padre —antiguo sacristán jubilado— “con hernia y tuerto del ojo derecho”; entró en el cupo de la quinta de los 100.000 de 1835, solicitó la exención, pero fue “desechada y desatendida, hasta el punto de no querer admitir (Orihuela) el reconocimiento por físico (del padre), decretando aquel ayuntamiento no haber lugar a dicha exención”. Súplica de Francisco Ayala al Presidente de la Junta de Defensa, 17 diciembre 1835., A.D.P.A., Quintas Orihuela 100.000, S. III, E. 10, T. 6,

(60) Diputación Provincial al Presidente y Ayuntamiento de San Miguel., A.M.S.M.S. Documentación Antigua, n.º 21.

(61) Todavía en esta época no tenía término, pues el 10 de junio de 1843, solicita el Ayuntamiento de Torrevieja que “se le señale el territorio que fue concedido por la Diputación Provincial de Murcia en 1823, o el que les corresponde con arreglo a su población de 200 vecinos”. A.D.P.A., leg. 350, División Territorial, S. IV, E. 2, T. 5.

(62) Comisión de señalamiento de término de San Miguel de Salinas a Ayuntamiento de San Miguel, Torrevieja, Orihuela, Jacarilla y Almoradí, 5 septiembre de 1841., A.M.S.M.S. Documentación Antigua, n.º 24.

una decepción al recibir una nota (63) anunciando el aplazamiento de la junta por “haber amanecido atacado de calentura” el presidente Marbeuf; pasados unos días sin nuevas noticias sobre el estado de éste, el ayuntamiento de San Miguel oficióle interesándose por su salud, el mismo día —20 de septiembre— contestó Marbeuf (64) diciendo que le era “imposible señalar el día —de reunión— pues no se hallaba en estado de salir de casa”.

Todavía hubieron de pasar más de dos meses hasta que al fin el día 27 de noviembre de 1841, se reunieron los Comisionados en San Miguel de Salinas, de éste (Ramón Jiménez), de Orihuela (Juan Piña), de Almoradí (José Raimundo Martínez) y Jacarilla (Carmelo Vergara) —faltó el de Torrevieja—, presididos por Marbeuf, actuó como secretario Joaquín García de León, que lo era del ayuntamiento de San Miguel, por ser elegido a plenitud de votos de los delegados.

En primer lugar intervino el delegado oriolano (65) cuya actuación podíamos calificar de absurda, demagógica y por qué no, significativa de su momento histórico.

Esta extraña exposición raya en el absurdo, al intentar su autor hilvanar un complicado silogismo —verdaderamente sofisma— por medio del cual pretende justificar la oposición de Orihuela a las reivindicaciones jurisdiccionales de San Miguel. Parte, nada menos, de la idea —muy loable por cierto— de que todo español —se concreta así mismo— “combatiría toda mi vida con los extranjeros, y con la miseria y los trabajos a trueque de no cederles el islote más despreciable de nuestras posesiones” (66), para afirmar que esa pérdida “pasa a interesarnos con igual (67) resolución y vehemencia cuando se trata de un pueblo con otro pueblo”, y concluye su “brillante” exhortación diciendo que no puede “mirar con ojos enjutos y fría resignación, lo que era nuestro en poder de otro”. No se detiene, el comisionado Piña, con lo expuesto anteriormente, sino que con toda tranquilidad asevera que, si San Miguel logra su independencia, la provincia de Alicante además de poseer un municipio más, tendrá “algunos otros empleados y forasteros que vendrán de varias partes a avecindarse allí para huir del trabajo y subsistir de los sueldos y estafas”, y si

(63) Marbeuf al Ayuntamiento de San Miguel. A.M.S.M.S., Documentación Antigua, n.º 25.

(64) Comisión para tratar señalamiento de términos de San Miguel a Ayuntamiento Constitucional de San Miguel, 20 septiembre 1841., A.M.S.M.S. Documentación Antigua, n.º 27.

(65) Exposición del comisionado de Orihuela, 27 de noviembre de 1841, Archivo Municipal San Miguel de Salinas. Documentación Antigua, n.º 31.

(66) *Ibidem*. Aquí falla un tanto el “patriotismo” del comisionado de Orihuela, puesto que el trozo más pequeño, árido y pobre de la Nación, no es precisamente “despreciable”.

(67) El subrayado es mío.

esto no basta, continúa profetizando: “tendrá más gente pobre y con mayores necesidades a inmediación de las Salinas de Torre Vieja y al lado de los grandes propietarios de Orihuela (como luego veremos aquí reside el talón de Aquiles del señor Piña) y otros pueblos”, en fin, para qué seguir, sobran comentarios.

El alegato de Juan Piña tiene también unos claros tintes demagógicos, en cuanto que pretende implicar en el problema del término a los pueblos circunvecinos de San Miguel, al preguntarse por “las ventajas y bienes que ofrece al Estado la erección en pueblo de San Miguel de Salinas, y sobre la indemnización de aquellos otros pueblos que lo rodean y que no pueden menos de resentirse extraordinariamente con la realización de tal proyecto”.

También es significativo, pues viene a corroborar la hipótesis apuntada por Carr (68) sobre la desconfianza de la clase moderada (pro-hombres) ante la instalación de ayuntamientos, dado que el delegado de Orihuela se hace eco de este sentir al decir que está mal que la ciudad por él representada “pierda su antiguo derecho y respetable posesión”, pero peor es “llevar la cosa al extremo de votarlo tan a costa de esta misma ciudad, demarcándole un territorio en que necesariamente se habían de comprender las haciendas de campo de aquellos propietarios que descendían a la triste y precaria condición de someterse y recibir la ley de los que por derecho y por otras consideraciones debían darle y la dieron por discurso de tantos años”.

Llevado por el afán de defensa de sus mandantes llega a premonizar que el “levantamiento con fortuna de un pueblo pobre, formado por braceros” —que viven fundamentalmente de su jornal— se verá desvalido ante la “extracción furtiva de las sales, la oliva y otros frutos, que por la grande extensión de la hacienda pueden coger las más veces impunemente”; como bien puede verse las tesis expuestas por Piña adolecen de una debilidad básica, por lo que fueron fácilmente refutadas por el comisionado de San Miguel (69), aunque en la práctica nada lograrse, pues la junta terminó sin acuerdo entre las partes, acogiéndose Orihuela en última instancia a la orden de 17 de agosto de 1841, dada por Espartero por la que dejaban en suspenso toda variación en el estado de cosas de los ayuntamientos hasta que las Cortes elevaran a ley el proyecto de división territorial, que tenía presentado el gobierno.

De esta forma quedó zanjado, y por muchos años, el problema del término municipal de San Miguel de Salinas, aunque nunca el ayuntamien-

(68) Ver cita número 48.

(69) Exposición del Comisionado de San Miguel, 27 noviembre de 1841. Archivo Municipal S.M.S. Documentación Antigua n.º 32.

to de éste dejó en el olvido sus derechos, aprovechando toda ocasión propicia a lo largo de todo un siglo para manifestar sus reivindicaciones, como ocurrió en 1859 (70) que reuniéndose el ayuntamiento junto con un grupo de principales del pueblo, en la escuela de niñas, el 17 de julio, se acordó, por unanimidad, reclamar de nuevo el término municipal que en otro tiempo había disfrutado.

Como era de esperar esta, diríamos tímida, nueva tentativa, no tuvo ningún eco; todo siguió tal cual estaba, San Miguel debería esperar muchos años más para poder romper el estrecho cinturón que lo envolvía.

1897: UNA ILUSION FRUSTRADA

La ley de 24 de agosto de 1896, ordenaba que se procediese a la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, formando un catastro de cultivos y un registro fiscal de medios rústicos y ganaderos, de todos los términos municipales de España.

Por un momento el ayuntamiento de San Miguel pensó que, tal vez, por esta vía nueva, pudiese hacer valer sus antiguas pretensiones. Vana esperanza puesto que, de nuevo, se impuso la realidad, ésta no era otra que la de aclarar, ratificar y dejar constancia del estado anterior.

A estos efectos se reunieron el día 13 de julio de 1897 (71), junto al Frontón o Juego de pelota, de San Miguel de Salinas, y bajo la presidencia del Oficial 2.º del Cuerpo de Topografía don Juan López Lezcano, jefe de la Segunda Brigada Topográfica de la Provincia de Alicante, los comisionado de Orihuela (Manuel Zafra Torres) y San Miguel (José Galant Araujo), iniciaron a primeras horas de la mañana la delimitación del término (72), no siendo colocados los oportunos mojones hasta el 18 de enero de 1900, en el que venidos de nuevo los comisionados del ayuntamiento de Orihuela (Faustino Saenz Iborra, Luis Ibáñez Aliaga y José M.ª Franco Rebagliato) y los de San Miguel (Juan Pérez Mateo, José Galant Araujo, Juan José Pérez Gálvez y el alcalde Antonio Pérez), en "La Cruz de la Erica" donde situaron el primero de los nueve mojones (73) utiliza-

(70) A.M.S.M.S. Documentación Antigua, n.º 33.

(71) Acta de deslinde entre San Miguel y Orihuela, 13 de julio 1897. A.M.S.M.S. Intentos de segregación del Término municipal, n.º 37.

(72) *Ibidem*.

(73) Primer mojón: se reconoció como tal la llamada "Cruz de la Erica" —consiste en un prisma recto, exagonal, de fábrica y unas dimensiones de altura de: 50 cm. de lado en la base de cada una de sus caras por 3 m. de altura, y tiene encima una cruz de madera; situada a unos 10 m. al E. de la carretera de Orihuela a la de Torrevieja-Balsicas, en terreno sin cultivar de "Las Zahurdas".

Segundo mojón: sito a unos 25 m. al S. del Molino de Viento, también en terrenos de "Las Zahurdas".

dos para señalar el perímetro de aquel término municipal de San Miguel de Salinas, que ocupaba una superficie de 33 Ha, 12 a y 50 m², es decir, poco más de la ocupada por el núcleo urbano.

1945-1955: ULTIMO Y DEFINITIVO INTENTO

A principios de 1945, el ayuntamiento de San Miguel, presidido por José Andreu Zapata, apoyándose en el artículo 17 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, por el que se dispone que los términos municipales podrán ser rectificadas y deslindados en virtud de acuerdo de las corporaciones interesadas, y cuando no hubiese conformidad entre ellas por resolución del Gobierno, previo expediente e informe del Consejo de Estado; teniendo en cuenta, de igual forma, que el artículo 27 del Reglamento de Población y Términos Municipales de 2 de julio de 1924, dispone que para la demarcación, deslinde y amojonamiento de los términos municipales, los ayuntamientos a quienes afecte la línea divisoria, nombrarán una Comisión compuesta del alcalde y tres concejales por cada ayuntamiento que con el secretario y el perito que designe la municipalidad, verifiquen la operación de deslinde; se dirigió —el ayuntamiento— al Gobierno Civil de la provincia de Alicante solicitando el término municipal que en otros tiempos había disfrutado.

Toda vez que era necesario, como primera providencia, la ejecución de lo mandado en el artículo 17 de la Ley Municipal de 1935, por decreto de 25 de mayo de 1945 (74) el alcalde-gestor ordena “se comuniquen a los ayuntamientos de Orihuela y Almoradí, que por este ayuntamiento se ha

Tercer mojón: situado entre la Casa de “los Canos” y El Aljibe, es decir en el marco izquierdo de la senda que corre entre ambos.

Cuarto mojón: a una distancia del anterior de 328 m. el límite de las tierras de José Gálvez.

Quinto mojón: colocado en el ángulo que forma el margen de poniente y N. de la pieza larga donde se proyecta construir el nuevo cementerio. Dista del anterior unos 680 m.

Sexto mojón: colocado a unos 300 m. del quinto mojón, en el linde de la hacienda de “Lo Quiles” y tierras de Juan-José Pérez Gálvez.

Séptimo mojón: se colocó a unos 308 m. del anterior en terreno inculto que forma el límite de la repetida hacienda de “Lo Quiles” y las tierras de Antonio Pérez García y Juan-José Gálvez.

Octavo mojón: ubicado a unos 334 m. del precedente en terreno inculto de Juan-José Pérez y linde de las tierras de éste y hacienda de “Lo Quiles”.

Noveno mojón: situado en la esquina S.O. del patio de la casa de Antonio Pérez Pujol, sita en terrenos sin cultivos propiedad del mismo en todas direcciones, a unos 600 m. aproximadamente del octavo mojón. Acta de deslinde y amojonamiento del término municipal de San Miguel de Salinas, 18 enero de 1900., A.M.S.M.S. Intentos de segregación del Término Municipal, n.º 38.

(74) A.M.S.M.S. Intentos de segregación del Término Municipal. Expediente sobre deslinde.

resuelto fijar la fecha del 14 de junio próximo para que tenga lugar el deslinde y amojonamiento de este término con los suyos”, así mismo nombra a los vecinos: Antonio Galant Pujol, Manuel Mañogil Quesada y José Torregrosa Carrasco, miembros de la Comisión, en sustitución de tres concejales, y a Miguel Huertas —perito—, que en nombre del secretario (Tomás Pérez) y el propio alcalde, debían formar la delegación de San Miguel de Salinas.

La respuesta de Orihuela, en oficio de 12 de junio (75), fue —como cabía esperar— evasiva, argumentando que “el deslinde está realizado, según se desprende del plano levantado al afecto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico” y “también se encuentran señalados los puntos donde están situados los mojones que delimitan ambos términos” por lo que no hay motivo “para practicar un deslinde”. En parecidos términos se expresó el ayuntamiento de Almoradí.

La postura oriolana no se puede calificar de otra forma que la de desear “ganar tiempo”, pues estaba claro el hecho de que San Miguel lo que pedía era “su antiguo” término, no, por supuesto, ninguna aclaración o ratificación del que poseía en aquellos momentos.

Sea cual fuere la causa que movió a Orihuela a tal contestación lo evidente fue la reacción del ayuntamiento de San Miguel (76) que pretende demostrar “de una forma clara”, que los deslindes efectuados en 1897 y 1900 “no han sido respetados”, puesto que, “en ellos se comprenden fincas de los alrededores de esta población cuya contribución por riqueza teritorial rústica y urbana se satisface en Orihuela y que los habitantes que en los alrededores de este pueblo moran los tiene inscritos dicho ayuntamiento como residentes en aquella población, por lo cual se demuestra “que dichos deslindes han prescrito”.

Aquí arrancó un largo, y complicado proceso que culminaría diez años más tarde, bajo la alcaldía de Joaquín Martínez Pérez, cuando por el decreto de 4 de marzo de 1955 (77) se aprobó la segregación de parte del término municipal de Orihuela y su consiguiente agregación al de San Miguel de Salinas; realizándose los oportunos deslindes (78) con los municipios limítrofes, efectuándose con Orihuela el día 20 de abril de 1955, con Almoradí y Torrevieja el 27 y 28 respectivamente.

(75) *Ibidem.*

(76) *Ibidem.*

(77) Boletín Oficial del Estado de 15 de marzo de 1955.

(78) El día 28 de abril se demarcó el término con respecto a Torrevieja utilizándose 17 mojones, el 27 de abril se colocaron los mojones comunes con el término de Almoradí contabilizando 21, más un mojón limítrofe al de Orihuela, señalándose 125 mojones comunes, más otro auxiliar. A.M.S.M.S. Deslinde 1955.

El término conseguido —y el que viene ejerciendo plena jurisdicción— es del orden de 121 veces mayor que el minúsculo poseído hasta ese momento, pues se extiende en una superficie de más de 5.000 Ha.